



CGU-REGL.-06

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**  
**CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**REGLAMENTO INTERNO**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
*Ronald A. Rey*  
SECRETARIO GENERAL

**CAPÍTULO I**  
**COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

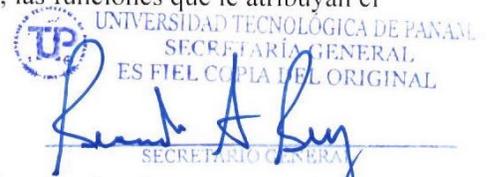
- Artículo 1:** El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá y estará integrado en la forma que establece el artículo 11 de Ley No.17 de 9 de octubre de 1984, a la cual en adelante se aludirá como Ley Orgánica.
- Artículo 2:** Para que un suplente actúe, el principal deberá comunicarlo por escrito a la Presidencia del Consejo. Los suplentes reemplazarán al principal en el mismo orden en que fueron electos.
- Artículo 3:** El Consejo General Universitario, además de las atribuciones que le señala el artículo 13 de la Ley Orgánica y cualesquiera de los otros preceptos de ésta, tendrá las que a continuación se anotan:
1. Sancionar los reglamentos generales de la Universidad, propuestos por los Consejos Académico, de Investigación, Postgrado y Extensión o el Administrativo, según corresponda.
  2. Aprobar y reformar su Reglamento Interno.
  3. Remover a los Decanos, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de Centros Regionales, a propuesta del Rector, en la forma que determine el Estatuto. (Artículo 37, acápite m) de la Ley Orgánica (17).
  4. Decidir sobre cualquier asunto que sometan a su consideración el Rector y/o los Órganos de Gobierno, así como resolver las diferencias que surjan entre ellos.
  5. Ratificar los grados de Doctor Honoris Causa conferidos por el Consejo Académico (Artículo 16, acápite n, Ley 17).
  6. Decidir, como última instancia, la expulsión de estudiantes, docentes o investigadores, por las causas y forma que claramente se establezcan en el Estatuto.
  7. Aprobar los reglamentos permanentes para la elección de los representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno.
  8. Ratificar los reglamentos de elección de las autoridades universitarias que correspondan para los fines de establecer una uniformidad en el sistema eleccionario universitario.

REGLAMENTO INTERNO  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

9. Establecer los lineamientos generales para la elaboración del presupuesto anual de la Universidad, así como ratificar las transferencias de partidas que se propongan al presupuesto final de la Universidad.
10. Aprobar el reglamento sobre Asociaciones Estudiantiles que proponga el Consejo Académico.
11. Aprobar los Programas para el incremento de los fondos de retiro y jubilaciones, así como las medidas para su reajuste, según propuesta del Consejo Administrativo.
12. Ratificar los empréstitos, contrataciones, compras de equipos y bienes cuyo monto excedan la cuantía mínima que exija el Código Fiscal para las solicitudes de precios.
13. Crear, modificar o suprimir las dependencias universitarias, cuya naturaleza no sea estrictamente académica, de investigación o administrativa.

El Consejo General Universitario tendrá, así mismo, las funciones que le atribuyan el Estatuto y los demás reglamentos universitarios.

**CAPÍTULO II  
SESIONES**



**Artículo 4:** El Consejo General Universitario se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada tres meses, en el día, hora y lugar que fije el Rector.

Además, celebrará sesiones extraordinarias que surjan por iniciativa del Rector o a petición de la mitad más uno de sus miembros o por la mayoría absoluta del Consejo Académico, para resolver los problemas específicos que dieron mérito para su convocatoria.

**Artículo 5:** La citación para las sesiones ordinarias debe ser hecha por lo menos con ocho días de anticipación, y para las extraordinarias, con un mínimo de tres días de antelación.

De no cumplirse con el plazo fijado en el párrafo anterior, la sesión quedará cancelada.

En casos de extrema urgencia, el Rector podrá reducir el plazo relativo a la convocatoria para sesiones extraordinarias, y podrá hacer llamado a reunión por teléfono, telegrama u otro medio idóneo.

La convocatoria a sesiones del Consejo General Universitario correrá por cuenta del Secretario General.

**Parágrafo:** Con la citación a reuniones se enviará el respectivo Orden del Día, el Acta o Resumen de Acuerdos de la sesión anterior y se adjuntarán, si los hubiere, los documentos que se tratarán en la sesión correspondiente.

REGLAMENTO INTERNO  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**Artículo 6:** Cuando esté en sesión, el Consejo General podrá decidir, por mayoría absoluta de votos, la continuación de la sesión, en las fechas, horas y lugares que determine, y se especificarán los temas que se tratarán en las reuniones sucesivas.

**Artículo 7:** Las sesiones que celebre el Consejo General se distinguirán con numeración corrida que comenzará cada año calendario con el número uno y las dos últimas cifras del año, haciendo diferencia entre las ordinarias y extraordinarias.

Se mantendrá esta numeración con respecto a sesiones que se celebren en turnos o días consecutivos, cuando se esté tratando el mismo Orden del Día o un tema específico dentro de dicho Orden del Día.

**Artículo 8:** El Orden del Día de las sesiones ordinarias, a que se refiere el Artículo 5 de este Reglamento deberá contener lo siguiente:

1. Discusión y aprobación del Acta anterior (artículo 12).
2. Lectura de Correspondencia.
3. Informe del Rector.
4. Informe de Comisiones (si los hubiere).
5. Discusión y aprobación de asuntos pendientes.
6. Lo que propongan los miembros.


  
*Ronald A. Rey*  
 SECRETARIO GENERAL

**Artículo 9:** El Orden del Día de las Sesiones Ordinarias será aprobado por mayoría simple. La inclusión, exclusión o modificaciones de puntos en el Orden del Día propuesto en las Sesiones Ordinarias se adoptará por mayoría simple. El Orden del Día aprobado en estas Sesiones sólo podrá ser alterado en cualquier momento por asuntos graves y previa proposición aprobada por la mayoría absoluta de los Miembros.

El Orden del Día de las Sesiones Extraordinarias será aprobado por mayoría simple. La inclusión o la modificación de puntos en el Orden del Día propuesto se aprobará por mayoría simple, pero los puntos que motivaron la citación de la Sesión deberán mantenerse en su esencia y tratarse prioritariamente. El Orden del Día aprobado en estas Sesiones sólo podrá ser alterado en cualquier momento por asuntos graves y previa proposición aprobada por la mayoría absoluta de los Miembros.

**Artículo 10:** Mientras el Rector presenta su informe no debe ser interrumpido con intervenciones o proposiciones referentes a alguno de los puntos por él informados.

Cuando el Rector haya terminado de presentar su informe, los miembros pueden pedir aclaraciones específicas o referirse concretamente a una omisión sobre algún tema importante que debía ser informado. Cualquier proposición o debate sobre los temas del informe del Rector debe hacerse al llegar al punto correspondiente, según el Orden del Día aprobado o según modificación del mismo.

**Artículo 11:** Las participaciones orales hechas en cada sesión serán tomadas taquigráficamente y grabadas por cintas magnetofónicas.

REGLAMENTO INTERNO  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

---

La transcripción taquigráfica y la grabación de la cinta magnetofónica formarán parte del Acta, como anexos a ella. Si hubiera discrepancia entre un acta, la versión taquigráfica y la grabación magnetofónica, prevalecerá esta última.

**Artículo 12:** La Secretaría General de la Universidad elaborará un acta resumida de cada sesión, basada en las transcripciones taquigráficas y en las grabaciones magnetofónicas de la misma. Esta deberá contener lo siguiente:

1. El día y lugar en que se efectuó la sesión y la clase de sesión de que se trate.
2. La hora en que comenzó y en que culminó la respectiva sesión.
3. Los nombres de los miembros presentes al inicio y al final de la sesión, de los miembros ausentes con excusa y de los ausentes sin excusa.
4. Inserción íntegra de las proposiciones presentadas, con el nombre de los proponentes e indicaciones del resultado que obtuvieron.
5. Relación de las decisiones acordadas en la sesión.
6. Relación de las votaciones efectuadas en la sesión, con indicación de la forma en que se ha votado.
7. El texto de las exposiciones escritas, si lo solicita el respectivo autor u otros miembros del Consejo General Universitario.

**Parágrafo:** Todas las actas aprobadas deberán contar con las firmas del Presidente del Consejo y del Secretario General y se conservarán ordenadamente en la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá y copia de las mismas reposarán en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de Panamá.

**Artículo 13:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General comenzarán regularmente a las 10:00 de la mañana o a las 2:30 de la tarde y no deben demorar más de cuatro horas, a partir de la hora en que hubo quórum. La sesión podrá prolongarse por decisión de mayoría simple del Consejo hasta que se agote el Orden del Día o se decida el punto en discusión.

También puede haber sesiones nocturnas del Consejo. Cuando éste sea el caso, estas sesiones durarán hasta tres horas y comenzarán regularmente a las ocho de la noche.

Parágrafo: Las sesiones ordinarias se celebrarán preferiblemente los miércoles.

**Artículo 14:** Si en la hora reglamentaria no hubiere quórum, se llamará nuevamente a lista cuando lo haya, a más tardar treinta minutos después de dicha hora. De no haber quórum en el último llamado, quedará cancelada la reunión hasta nueva convocatoria. Cuando no hay sesión por falta de quórum, el Secretario General hará un informe haciendo constar el nombre de los presentes, y los ausentes con excusa y los ausentes sin excusa.

REGLAMENTO INTERNO  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

El quórum será la mitad más uno de los miembros del Consejo.

**Artículo 15:** El Consejo General puede requerir o permitir la presencia de terceros en sus sesiones y, con la aprobación de la mayoría simple, conceder el uso de la palabra a personas que no sean miembros del Consejo, para exponer el tema y por el tiempo que la mayoría acuerde.

**Parágrafo:** En las sesiones del Consejo General, se hará una separación física entre los Miembros del Consejo y el público que asista.

**CAPÍTULO III  
DE LOS DEBATES**



**Artículo 16:** Debate es la discusión de cualquier proposición o proyecto que deba considerar el Consejo General Universitario. Este empieza al abrirlo el que preside el Consejo y termina en la votación general.

**Artículo 17:** Cuando se trate de proyectos de Estatutos y de Reglamentos Universitarios, antes de ser considerados por el pleno, el Rector los pasará a la Comisión respectiva para que le rindan informe al Consejo General.

**Artículo 18:** Puesta en discusión una proposición o una parte de ésta, cuando no se hubiere propuesto modificación alguna y ya nadie tomare la palabra, el Rector, después de anunciarlo, cerrará la discusión y se votará sobre la misma.

**Artículo 19:** Propuesta una modificación, el Secretario la leerá y el Rector la someterá a discusión y ninguna otra será admitida mientras el Consejo no disponga de la primera.

El que pretendiere proponer otra, podrá rebatir la que estuviere en discusión manifestando que tiene otra mejor que proponer, exponiéndola de inmediato.

**Artículo 20:** Cuando nadie tomare la palabra sobre la modificación propuesta, el Rector, después de anunciarlo, cerrará la discusión y la someterá a votación.

**Artículo 21:** Negada la modificación, continuará abierta la discusión sobre el artículo original, al cual podrá proponerse una nueva modificación que recibirá igual tratamiento.

**Artículo 22:** Aprobada una modificación, el Rector someterá a discusión el artículo en su nueva versión. Si ninguna nueva modificación se propusiere o si las propuestas fueren negadas, el Rector anunciará que queda cerrada la discusión y se someterá a votación el artículo o proposición.

**Artículo 23:** Después de aprobada una modificación, sólo se podrá solicitar la palabra para proponer, y si no se hiciere con ese objeto, el Rector la declarará adoptada.

**Artículo 24:** Durante la discusión de un tema, todos los miembros del Consejo General, que así lo deseen, podrán intervenir hasta tres veces, sin restricciones que la de mantenerse dentro del tema que se discute y procurando guardar el orden y respeto hacia los miembros del Consejo.

REGLAMENTO INTERNO  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**Parágrafo:** Para aquellos temas que la mayoría absoluta del Consejo así lo considere, se podrá modificar el número de intervenciones por miembro.

**Artículo 25:** Cuando un artículo de un proyecto de Estatuto o Reglamento, informe o proposición fuese discutido ampliamente por más de dos horas y aún quedaran oradores registrados para hacer uso de la palabra, el Presidente, por derecho propio o a solicitud de un Miembro del Consejo, consultará al pleno si se considera lo suficientemente ilustrado. Si el pleno resuelve la cuestión favorablemente con el voto de la mayoría de los presentes en la sesión, le concederá el uso de la palabra solamente a los miembros registrados y procederá luego a dar por terminada la discusión y lo someterá a votación.

**Artículo 26:** El que pidiere la palabra para hacer una proposición o modificación, la presentará por escrito y firmada en los términos en que creyera deba ser adoptada por el Consejo y la sustentará inmediatamente en términos que no exceda de quince minutos. La misma deberá ser secundada.

El Presidente suspenderá la discusión, de ser necesario, para dar tiempo a escribir las proposiciones.

**Artículo 27:** El orador sólo podrá ser interrumpido en su intervención, por una cuestión de orden.

**Artículo 28:** Se entiende por cuestión de orden:

1. Cuando un orador hace uso de la palabra y no está tratando el tema que se discute.
2. Cuando por cualquier circunstancia la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra o para llamar al orden.
3. Cuando se solicite la palabra para que se altere el Orden del Día.
4. Cuando el orador esté violando alguna disposición establecida en este reglamento.
5. Cuando se pide la verificación del quórum.

**Parágrafo:** Cuando el que preside la reunión considere que se utiliza el recurso "para una cuestión de orden" con el objeto de hacer uso de la palabra y violar así el Orden del Día establecido, éste deberá utilizar su facultad para impedir que el orador continúe en el uso de la palabra.

**Artículo 29:** Cerrada la discusión, sólo se podrá pedir la palabra para solicitar que la votación sea nominal o secreta.

**CAPITULO IV  
DE LA VOTACION**


 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
 SECRETARÍA GENERAL  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
 SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 30:** La votación es el acto colectivo por el cual el Consejo General Universitario declara su voluntad.

**Voto:** Es el acto individual por el cual un miembro del Consejo declara la suya.

REGLAMENTO INTERNO  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**Artículo 31:** Según establezcan la Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos universitarios, en determinadas votaciones debe haber, según el caso, mayoría especial, absoluta, simple o relativa.

**Artículo 32:**

1. Es mayoría especial la de dos tercios de los Miembros del Consejo.
2. Es mayoría absoluta la mitad más uno de los Miembros del Consejo.
3. Es mayoría simple la mitad más uno de los Miembros presentes en una sesión.
4. Es mayoría relativa la que obtenga una proposición con respecto a los votos en blanco o en contra de la misma, y los que obtengan una o más personas en una elección con respecto a los votos en blanco o a favor de otras personas por quienes también se haya votado en dicha elección.

Los miembros del Consejo General Universitario con derecho a voto pueden votar a favor o en contra de una proposición o pueden abstenerse de votar.

En cada votación ordinaria el Presidente del Consejo pedirá sucesivamente, levantar la mano, a los que estén en favor, a los que estén en contra y a los que se abstengan.



**Artículo 33:** Las formas de votar en el Consejo General son las siguientes:

1. **Ordinaria**, o sea la que se efectúa en forma pública, levantando la mano a favor, en contra o para abstenerse.
2. **Nominal**, que es la que se hace llamando a lista a los miembros quienes, según el caso, contestarán **sí**, **no** o **abstención**.
3. **Secreta**, que es aquella en la cual se vota mediante papeleta, puede estar impresa o en blanco para que el votante anote su decisión.

**Artículo 34:** Las votaciones se harán en forma ordinaria, salvo que un miembro del Consejo General solicite que sea en forma nominal o secreta y así lo apruebe la mayoría relativa de los miembros del Consejo.

**Artículo 35:** Ningún miembro del Consejo podrá emitir voto, en nombre de otro ni votar estando fuera de la sala de sesiones, pero sí podrá hacerlo al verificarse una votación, en la cual no haya estado presente al tiempo en que ésta se efectuó la primera vez.

**Artículo 36:** Antes de la votación, el Secretario General leerá nuevamente la proposición en su versión final. Cualquier miembro podrá solicitar su reelección.

**Artículo 37:** Ningún proyecto de Estatuto o Reglamento podrá ser sometido a votación sin que previamente haya sido puesto a la discusión del pleno.

**Artículo 38:** Cuando se trata de Estatutos y Reglamentos, serán leídos, discutidos y votados artículo por artículo, salvo que se disponga lo contrario.

REGLAMENTO INTERNO  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

---

- Artículo 39:** Efectuada la votación, todo miembro del Consejo tiene derecho a solicitar que se verifique el resultado de la misma.
- Artículo 40:** Los Estatutos y Reglamentos y sus reformas, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo General. Las Resoluciones y Acuerdos por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, salvo que el Consejo General disponga lo contrario.
- Artículo 41:** Efectuada la votación, los miembros del Consejo podrán hacer uso de la palabra, si así lo solicitan, para explicar su voto por un tiempo máximo de tres minutos.
- Artículo 42:** Las decisiones del Consejo General pueden consistir en reglamentos, acuerdos y resoluciones. Los reglamentos establecerán normas obligatorias de carácter general, y los acuerdos y las resoluciones decidirán casos concretos. Todas estas decisiones podrán ser motivadas y llevarán las firmas del Rector y del Secretario General.

**CAPITULO V  
COMISIONES**

- Artículo 43:** El Consejo General Universitario podrá acordar la creación de comisiones permanentes, especiales o eventuales.
1. Son permanentes, las comisiones que de manera regular y continua estudian e informan sobre asuntos que competen permanentemente al Consejo General Universitario.
  2. Son especiales, las comisiones designadas para estudiar e informar sobre asuntos transitorios y que cesan al cumplir la misión que les ha sido encomendada por el Rector o por el propio Consejo.
  3. Son eventuales, las comisiones designadas para cumplir una misión inmediata, como la de asistir a un acto en representación del Consejo, visitar a un funcionario, parlamentar con un grupo estudiantil, docente o administrativo y efectuar otras actividades específicas similares.
- Artículo 44:** Las Comisiones tendrán un Presidente y un Secretario. El Presidente será designado por el Rector o elegido por la comisión entre sus miembros. El Secretario será nombrado por el Presidente entre los miembros de la misma.
- Artículo 45:** La convocatoria para la primera reunión que permita que una comisión se constituya la hará su Presidente, si ha sido previamente nombrado, o el Rector. En lo sucesivo las reuniones de las comisiones serán convocadas por sus respectivos presidentes o, en casos especiales, por el Rector.
- Artículo 46:** Las comisiones permanentes estarán formadas por representantes de los distintos estamentos universitarios y en cantidad no menor de cinco ni mayor de siete miembros del Consejo General.

REGLAMENTO INTERNO  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

---

Las comisiones especiales tendrán el número de miembros que se estime conveniente y, cuando así lo decidan el Consejo o el Rector, también podrán formar parte de ellas, con derecho a voz, personas que formen parte del personal docente, investigación, administrativo o educando de la Universidad.

Las comisiones eventuales se constituirán ordinariamente por un representante de cada estamento universitario miembro del Consejo General.

**Artículo 47:** Las comisiones permanentes serán creadas gradualmente por el Consejo General Universitario, según lo requieran los asuntos que competen al Consejo.

Las primeras comisiones permanentes serán las siguientes:

1. Asuntos de Estatuto y Reglamentos
2. Asuntos Administrativos y de Presupuesto
3. Asuntos Académicos y de Investigación, Postgrado y Extensión
4. Asuntos Disciplinarios

**Artículo 48:** El Consejo General, a propuesta del Rector, aprobará la composición de cada una de las comisiones permanentes.

**Artículo 49:** Las comisiones permanentes, por conducto de su Presidente, presentarán al Consejo General, informes de sus actividades cada vez que los casos lo requieran.

El Rector, cuando sea necesario, fijará un término prudencial a cualquier comisión permanente para que presente el informe correspondiente a un asunto determinado.

**Artículo 50:** Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y si en ellos hubiese discrepancia de criterios, éstos formarán parte del informe.

**DISPOSICION FINAL**

**Artículo 51:** Los casos y situaciones no previstos en este Reglamento, deberán ser resueltos por el Consejo General.

**MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, EN REUNIÓN ORDINARIA No.02-96 DEL 8 DE FEBRERO DE 1996.**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
SECRETARIO GENERAL